



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	080784089001-2023-00224-00
DEMANDANTE:	LUIS ARMANDO HERNANDEZ PUERTA CC. No. 73.181.513
DEMANDADO:	MIRIAM DEL CARMEN RAMOS DE ALTAMAR CC. No. 22.396.797
ASUNTO:	AUTO CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 11 de octubre de 2023, a través de correo electrónico linaisaangela@gmail.com, solicitando corrección de auto que decretó medidas cautelares.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho indica que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corrección de auto que decreto medidas cautelares, militante a documento 16 del expediente digital del proceso de la referencia.



Para entrar a resolver, observa este Operador Judicial que en providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, se decretó el embargo de un bien inmueble de propiedad de la demandada, incurrió en un error involuntario en la digitación del número de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo, estipulando como número 040-277002, siendo correcto 040-27702.

por lo anterior este despacho procederá a corregir el error aritmético del auto referenciado en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que al respecto refiere:

*Art. 286 Corrección de errores aritméticos y otros: **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 de 2023 a través del cual se decretaron medidas cautelares, en consecuencia, el artículo primero del auto antes mencionado quedará de la siguiente manera:



PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **MIRIAM DEL CARMEN RAMOS DE ALTAMA** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.396.797. distinguido con matrícula inmobiliaria 040-27702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 30 noviembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
/